

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2020

**REF. SUCESIÓN  
RAD. 2016- 290**

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso y por ser procedente, esta Unidad Judicial dispone fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos el día    TREINTA    (   30   ) del mes de    SEPTIEMBRE    del 2020 a las horas    01:00    P.M.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23 de septiembre DE 2020
SECRETARÍA

## **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

#### **1. Aplicación**

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

#### **2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles**

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

#### **3. Vínculo de descarga de la aplicación:**

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

#### **4. Micrófono y cámara:**

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

## 5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

## 6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

## **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### 3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jciymcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jciymcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.
15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado. [jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE**  
**SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd**  
**c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2020

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2019-199**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado JORGE SNAIDER CUESTA ROJAS obrantes a folios 23-25, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado donde manifiestan "direccion incompleta", el Despacho ordena el emplazamiento del demandado JORGE SNAIDER CUESTA ROJAS conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Distrito Judicial de Cúcuta
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23 de septiembre de 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2020

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 540014053002201701154-00**

En atención al escrito allegado por el Dr. JOSE IVAN APONTE PAEZ visto a folio 35 reverso, esta Unidad Judicial le informa que a la fecha la entidad Comfanorte no ha dado respuesta al oficio No. 1286 de 09 de julio de 2020, por tal razón no es posible expedir la copia solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: VERBAL SUMARIO  
(RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)  
RAD. 2020-00340**

En atención al escrito visto a folio que antecede, mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22-  
SEPTIEMBRE-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO DE FECHA 23-SEPTIEMBRE-2020.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2020-00307**

En atención al escrito visto a folio que antecede, mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 Cúcuta, Santander de los Rios
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22- SEPTIEMBRE-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-SEPTIEMBRE-2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO  
(MINIMA CUANTIA)  
RAD. 2020-00259**

En atención al escrito visto a folio que antecede, mediante el cual la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, el Despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 22- SEPTIEMBRE-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-SEPTIEMBRE-2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2020

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 540014189001201600389-00**

En atención al escrito allegado por el Dr. JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL visto a folio 8 C2 reverso, esta Unidad Judicial le informa que no se accede a lo solicitado, toda vez que dentro del plenario no se evidencia que Tránsito y Transporte de Cúcuta haya tomado nota del embargo decretado mediante auto adiado 28 de junio de 2016 proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta y comunicado por oficio No. 1606-2016 de 19 de julio de 2016.

Como quiera que el proceso cursa en éste Despacho se ordena elaborar nuevamente el oficio de la orden impartida en numeral segundo del auto calendarado 28 de junio de 2016 proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta, informando que la medida cautelar decretada corre por cuenta de este Juzgado y se deberá tomar atenta nota de la misma. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

## CONSTANCIA

El Oficial Mayor del Juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO No. 2016-389 así:

Factura No. PUB 16163	\$46.500
Agencias en Derecho:	\$300.000
Póliza de seguro judicial	\$41.597
Total:	<hr/> \$388.097

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS



Juan Pablo Cardenas Jimenez  
Oficial mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO  
RAD: 540014189001201600389-00

En atención al escrito allegado por el Dr. JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL visto a folio 8 C2 reverso, esta Unidad Judicial pone en conocimiento de la parte actora las sabanas de depósitos judiciales, en la cual no se observa dineros a ordenes de la presente ejecución, para los fines pertinentes.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 74-77 a la parte demandada, para los fines pertinentes.

Se aprueba la liquidación de costas por estar ajustada a derecho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Oficina Secretaría de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

Consulta General de Titulos

IP: 190.217.19.172  
Fecha: 07/09/2020 02:03:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO  
 SELECCIONAR...

Seleccione el tipo de documento  
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
 37273879

Consultar dependencia subordinada?  SI  NO

Consulta General de Titulos

IP: 190.217.19.172  
Fecha: 07/09/2020 02:04:21 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO  
 SELECCIONAR...

Seleccione el tipo de documento  
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
 60702892

Consultar dependencia subordinada?  SI  NO

Elige el estado  
 SELECCIONAR...

Consultas - [Inicio](#) - [Inicio de Sesión](#) - [Inicio de Web Site](#)

Panel de Depósitos Judiciales

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.19.172  
Fecha: 07/09/2020 02:04:48 p.m.

**Elija la consulta a realizar**

**POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO**

Seleccione el tipo de documento

**CECULA**

Digite el número de identificación del demandado

69441436

¿Consultar dependencia subordinada?  SI  No

Elija el estado

**SELECCIONE**

[Volver](#) | [Inicio](#) | [Inicio de Sesión](#)

Consultas - [Inicio](#) - [Inicio de Sesión](#) - [Inicio de Web Site](#)

Panel de Depósitos Judiciales

UNIDAD OPERATIVA	ROL	DEPARTAMENTO	JURISDICCION	CIRCUITO	REGIONAL	ULTIMO MODIFICADO
REPÚBLICA ELECTRICIDAD	CEJA	540014052902-JUZ 003 CIVIL MPAL PERUAN CUCUTA	CUCUTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SANTANDER	01/09/2020 02:03:00 11/09/2020 12:21:00 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.19.172  
Fecha: 07/09/2020 02:07:20 p.m.

**Elija la consulta a realizar**

**POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO**

Seleccione el tipo de documento

**CECULA**

Digite el número de identificación del demandado

1090386298

¿Consultar dependencia subordinada?  SI  No

[Volver](#) | [Inicio](#) | [Inicio de Sesión](#)

Panel de Depósitos Judiciales

USUARIO: MPATERAS	ROL: CUI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CLIENTE JUDICIAL: 540812041802	DEPENDENCIA: 540814933062-JUZ 092 CIVIL MPAL MEN CIJAN CUCUTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CUCUTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SANTANDER	FECHA ACTUAL: 07/09/2020 04:23:45 PM ULTIMO MODIFICADO: 07/09/2020 04:23:45 PM CAMBIO CLAVE: 190.217.19.172 DIRECCION IP: 190.217.19.172
-------------------	-------------------------------------	--------------------------------	---	---------------------------------------	--	---------------------	---

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros e al juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172  
Fecha: 07/09/2020 02:08:26 p.m.

Elija la consulta a realizar

FOR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDEULA

Digite el número de identificación del demandado

60399285

¿Consultar dependencia subordinada?  No

no para con otros en la página

Panel de Depósitos Judiciales

USUARIO: MPATERAS	ROL: CUI AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CLIENTE JUDICIAL: 540812041802	DEPENDENCIA: 540814933062-JUZ 092 CIVIL MPAL MEN CIJAN CUCUTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CUCUTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SANTANDER	FECHA ACTUAL: 07/09/2020 02:08:51 PM ULTIMO MODIFICADO: 07/09/2020 04:23:45 PM CAMBIO CLAVE: 190.217.19.172 DIRECCION IP: 190.217.19.172
-------------------	-------------------------------------	--------------------------------	---	---------------------------------------	--	---------------------	---

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros e al juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172  
Fecha: 07/09/2020 02:08:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

FOR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDEULA

Digite el número de identificación del demandado

13437686

no para con otros en la página

# JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL

34

ABOGADO  
3154665990 - 5776295  
franario1975@hotmail.com

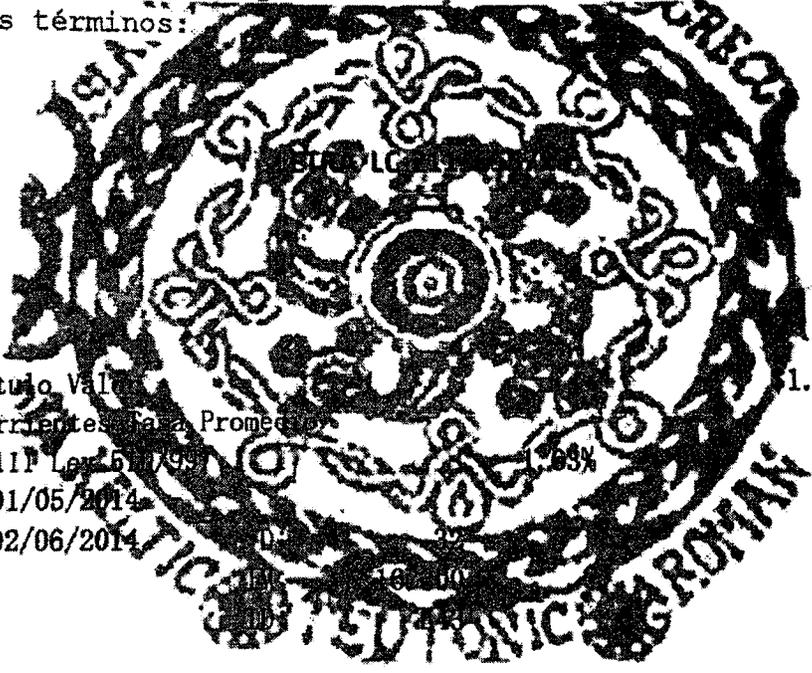


señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
E. S. D.

05 MAR 2019  
10:55 am

REFERENCIA :  
RADICADO : 54001418900120160038900  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : JAIRO ORLANDO TARAZONA ZAMBRANO  
DEMANDADOS : MARIA DEL PILAR CONTRERAS REYES y OTROS.

JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL, igualmente mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía 88.214.445 de Cúcuta, portador de la T .P. No. 156.749 del C .S. de la J, actuando en nombre y representación de JAIRO ORLANDO TARAZONA ZAMBRANO, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en la audiencia adelantada en su despacho el día 28 de febrero de 2019 allego la liquidación del crédito en los siguientes términos:



Capital Titulo Valido	1.000.000
Interés Corrientes Tasa Promedio	
(Artículo 111 Ley 510/99)	2,55%
del 01/05/2014	
al 02/06/2014	
	\$17.387

Interés de Mora Tasa Promedio	
(Artículo 111 Ley 510/99)	2,55%
del 03/06/2014	
al 28/02/2019	
D:	1731
IM:	25.500
ID:	850
	<u>\$1.471.350</u>
CAPITAL + INTERES PLAZO + INTERES MORATORIO AL 28/02/19	\$2.488.737.00

TOTAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C.

# JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL

ABOGADO

8134865990 - 5776295  
franario1975@hotmail.com



25

LETRA LC-2113655747

Capital Titulo Valor				\$1.500.000
Interés Corrientes Tasa Promedio				
(Artículo 111 Ley 510/99)			1,62%	
del	7/06/2014	D:	31	
al	8/07/2014	IM:	24.300	
		ID:	810	\$25.110

Interés de Mora Tasa Promedio				
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,55%	
del	9/07/2014	D:	695	
al	28/02/2019	IM:	38.750	
		ID:	27	2.161.125

CAPITAL + INTERES PLAZO + INTERES MORATORIO AL 28/02/19 \$3.686.235.00

TOTAL: TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA

Y CINCO PESOS M/C.



Capital Titulo Valor				\$1.500.000
Interés Corrientes Tasa Promedio				
(Artículo 111 Ley 510/99)				
del	9/07/2014	D:	32	
al	10/08/2014	IM:	24.150	
		ID:	805	25.760

Interés de Mora Tasa Promedio				
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,55%	
del	11/08/2014	D:	1662	
al	28/02/2019	IM:	38.250	
		ID:	1.275	2.119.050

CAPITAL + INTERES PLAZO + INTERES MORATORIO AL 28/02/19 .... \$3.644.810.00

TOTAL: TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ

PESOS M/C.

OFICINA SAYAGO AVENIDA 4E # 6-49 EDIFICIO CENTRO JURIDICO OFICINA 13

# JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL

ABOGADO

3134885990 - 5776295  
franar1975@hotmail.com



LETRA LC-2111247981

\$1.000.000

Capital Titulo Valor  
Interés Corrientes Tasa Promedio  
(Artículo 111 Ley 510/99)  
del 12/08/2014  
al 13/09/2014

1,61%

D: 32  
IM: 16.100  
ID: 537

17.173

Interés de Mora Tasa Promedio  
(Artículo 111 Ley 510/99)  
del 14/09/2014  
al 28/02/2019

2,55%

D: 1628  
IM: 25.800  
ID: 850

1.383.800

\$2.400.973.00

CAPITAL + INTERES PLAZO + INTERES MORATORIO AL 28/02/19  
TOTAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C.

LETRA LC-211105574

CAPITAL + INTERES PLAZO + INTERES MORATORIO AL 28/02/19 ..... \$2.488.737.00

LETRA LC-211105574

CAPITAL + INTERES PLAZO + INTERES MORATORIO AL 28/02/19 ..... \$3.686.235.00

LETRA LC-2110751967

CAPITAL + INTERES PLAZO + INTERES MORATORIO AL 28/02/19 ..... \$3.644.810.00

LETRA LC-2111247981

CAPITAL + INTERES PLAZO + INTERES MORATORIO AL 28/02/19 .... \$2.400.973.00

\$ 12.220.755.00

GRAN TOTAL: DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2020-00099**

En atención a la solicitud de vigilancia administrativa radicada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, la cual fue radicada con copia a éste Despacho Judicial se le ACLARA al distinguido togado que contrario a sus irrespetuosas afirmaciones, no ha existido ni mora ni mucho menos negligencia alguna por parte de éste Juzgado en la elaboración de los oficios ordenados mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2.020, al contrario, hemos sido más que céleres en el desarrollo de la administración de justicia teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11629 de fecha 11 de septiembre del 2020 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura sólo se permite la asistencia presencial en el palacio de justicia del 30% del personal por Despacho y además debe tener en cuenta que el auto que decretó las medidas cautelares solicitadas data del 07 de septiembre del 2020, publicado por estado del 08 de septiembre del 2020, quedando ejecutoriado el día 11 de septiembre del presente año a las 03:00 p.m, pasando a la funcionaria encargada de su elaboración el día 14 de septiembre, funcionaria que vale la pena resaltar realiza teletrabajo en razón de comorbilidades informadas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, quien debe proyectar los oficios en el respectivo orden de desfijación de estado dando preferencia a las acciones de tutela e incidentes de desacato, resaltando que dichos procesos y acciones se le deben escanear y enviar a su correo institucional lo cual conlleva como es lógico un tiempo que en ningún caso debe ser entendido como negligencia ni mucho menos como tardía administración de justicia.

Por lo anterior, se EXHORTA al Dr. CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, para que se abstenga de hacer pronunciamientos irrespetuosos e injuriosos en contra de este Estrado Judicial y los funcionarios que lo componen, so pena de ejercer los poderes correccionales del juez establecidos en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad con la remisión electrónica de los oficios que ya se encuentran elaborados y firmados en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

**Secretaria**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2020

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 540014003002201300239-00**

En atención al escrito allegado al correo electrónico de éste Despacho mediante el correo electrónico [luddwing\\_22@hotmail.com](mailto:luddwing_22@hotmail.com), donde solicitan el oficio de desembargo del vehículo de placas KBZ-749 objeto de la Litis, esta Unidad Judicial dispone que previo a resolver, se le requiere para que acredite el interés que le asiste allegando prueba sumaria de ello.

Una vez se cumpla con lo anteriormente anotado ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP.


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2013-397**

En atención al escrito allegado por la demandante MARTA KARINA BACCA BAYONA donde solicita se expida el oficio de manera correcta respecto a su primer nombre, toda vez que por error involuntario se anotó de manera errada, esta Unidad Judicial, dispone corregir el auto adiado de fecha 01 de julio de 2020, en el sentido de que el primer nombre de la señora es MARTA y no MARTHA, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de providencia se mantiene incólume.

Por secretaría librense nuevamente las comunicaciones ordenadas en el auto adiado 16 de abril de 2018, 08 de agosto de 2018, 01 de julio de 2020 y con la corrección realizada en este proveído y expídanse las copias a que hubiere lugar, previo pago de arancel judicial correspondiente. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

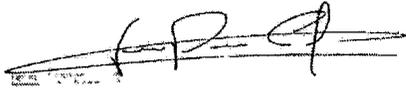
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
SECRETARÍA

## CONSTANCIA

El suscrito Oficial mayor el día 22 de septiembre de la presente anualidad, deja constancia que una vez revisado los libros radicadores, el SISTEMA SIGLO XXI y consulta de procesos, se pudo constatar el proceso de radicado 2012-604 se encuentra terminado por pago total y archivado en la caja 203.



Juan Pablo Cárdenas Jiménez

Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RAD: 540014053002201200604-00**

Teniendo en cuenta la solicitud remitida al correo institucional de este Despacho por el ALBA BELEN ALBARRACIN CONTRERAS donde solicita interrupción del proceso por fallecimiento del apoderado judicial de la parte actora Dr. AZAEL PEÑARANDA PEÑARANDA, esta Unidad Judicial informa una vez revisado los libros radicadores, Sistema Siglo XXI y consulta de procesos, se pudo constatar el proceso de radicado 2012-604 se encuentra terminado por pago total y archivado en la caja 203. Ofíciase.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 Consejo Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 23-SEPTIEMBRE -2020.
SECRETARÍA